COMISION ASESORA EN MATERIA DE IMPORTACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
ALIMENTOS PARA CANINOS Y FELINOS **ORIGEN: MEXICO**

La partida deberá venir acompañada de una certificación de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen que acredite que:

Del País de Origen:

- México es reconocido por la OMSA como país oficialmente libre de Fiebre Aftosa y de riesgo insignificante con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- México es declarado libre de Scrapie y Enfermedad de Newcastle.
- Está prohibida la importación de proteínas de origen rumiante, excepto lácteos, provenientes de países con incidencia de EEB.

De los Animales que dieron origen a estos productos:

- Fueron nacidos, criados y mantenidos hasta su faena en el país de origen.
- Proceden de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria con especial referencia a Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar y Fiebre Aftosa.

De los Establecimientos elaboradores:

- Están autorizados por la Autoridad Sanitaria competente para exportar al Uruguay y sus productos son de libre venta en el país de origen.
- Cuentan con supervisión de la autoridad oficial competente.
- No están ubicados en zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.

De los Productos:

- Provienen de animales que al momento de su faena fueron encontrados sanos y aptos para el consumo animal.
- Las materias primas de origen animal que se utilizan para la elaboración de los productos proceden de establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria competente, cuentan con Inspección Veterinaria oficial y son originarias de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.
- Las harinas de carne, carne y hueso, hueso, hígado, sangre y chicharrón, de origen rumiante empleadas en la elaboración del alimento, previa extracción de los materiales especificados de riesgo para EET, fueron tratadas previa reducción del tamaño de la partícula a un máximo de 50 mm mediante un proceso térmico con vapor saturado, a una temperatura mínima de 133° C durante un mínimo de 20 minutos a una presión absoluta de 3 bares.

. Las materias primas de origen aviar utilizadas, se sometieron a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la Influenza Aviar de alta patogenicidad, mediante:

- Tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante un mínimo de 30 minutos ó
- Tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74°C ó
- Cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar los virus de la Influenza Aviar esté demostrada.

- Fueron sometidos durante su elaboración a un tratamiento que inhiba el desarrollo de cualquier agente patógeno que afecte la salud animal.
- Los productos son empacados en envases de primer uso y las condiciones de manipulación, almacenaje, carga y transporte se ajustan a las condiciones de higiene y sanidad recomendadas internacionalmente, que aseguran las precauciones necesarias para evitar el contacto de los mismos con cualquier fuente potencial de contaminación.

OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR:

- Antes de poder disponer su comercialización o distribución, los productos deben ser descargados y almacenados en un depósito declarado por el interesado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas, hasta tanto se proceda a la autorización por parte de esta Dirección.

NOTA: Los requisitos solicitados se mantendrán vigentes en tanto no se modifique la situación sanitaria en el país de origen, o la calificación de riesgo de cualquiera de sus ingredientes, lo que será comunicado oportunamente.

19/08/2026

Dr. MARCELO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS.